



Expediente No. 2023-087

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **JULIA BEATRIZ GUTIERREZ CHARRIS** contra **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**, informándole que fue presentada contestación de demanda. Sírvasse Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
PODER	GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.	03 DE OCTUBRE DE 2023
CONTESTACION DE DEMANDA	GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.	04 DE OCTUBRE DE 2023


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

18 DE MARZO DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Observa el Despacho que, a través de auto del 10 de abril de 2023, se resolvió admitir la demanda, y se ordenó notificar la providencia a la demandada bajo los lineamientos de la sentencia C-420 de 2020, en atención a la naturaleza privada que reviste y lo consagrado en el artículo 29 C.P.T. y de la S.S.



Así mismo, se observa dentro del expediente que, a fecha 10 de julio de 2023, este Despacho judicial se pronunció requiriendo a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación del auto admisorio de fecha 10 de abril de la misma anualidad, las gestiones de notificación fueron realizada en fecha 19 de septiembre de 2023; sin embargo, no reposa en el expediente digital constancia de acuse de recibo, constancia de entrega o confirmación de lectura que acredite notificación personal cumplida por la parte demandante, por lo cual, el Despacho requirió una vez más a fecha 25 de septiembre de 2023, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS.

Ahora bien, como la contestación fue allegada el día 04 de octubre de 2023, y al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente, igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

Resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.



Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, se reitera que se tendrá como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a la normatividad relacionada.

2. Del cambio de razón social.

Así mismo, se evidencia dentro del escrito de contestación de demanda que la demandada certifica a través del certificado de existencia y representación legal obrante a página 15 del documento PDF denominado 09MemorialContestacion, el cambio de razón social de **PALMERAS DE LA COSTA S.A.**, a **GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.**, por lo cual y para todos los efectos legales se tendrá a la demandada como se ha señalado en el CERL.



REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.834 del 27/09/1991, otorgado(a) en Notaria 44a. de Santa Fe de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/02/1992 bajo el número 44.241 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio principal, de la ciudad de Santa Fe de Bogota, a la ciudad de Barranquilla.

Por Escritura Pública número 854 del 03/04/2023, otorgado(a) en Notaria 1 a. de Soledad, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2023 bajo el número 448.392 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.

3. Del mandato conferido por la demandada GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.

Se evidencia, que dentro de la contestación de demanda se observa a folio 13 poder otorgado a la persona jurídica denominada **VELEZ TRUJILLO LEGAL S.A.S.**, representada a su vez, por la Dra. Osiris del Carmen Torres Dede.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el poder se encuentra conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida profesional del derecho, como apoderada judicial de la demandada, en los efectos del poder otorgado.

4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS.

Debe aclarar el despacho que la data que se indicará en la parte resolutive, obedece a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales en otros procesos a cargo, de similares connotaciones y naturaleza al presente en atención a la especialidad, jurisdicción y competencia de esta unidad judicial; contando a la fecha con un promedio aproximado de 300 audiencias para realizar durante lo que resta de la presente



anualidad, en atención a la carga laboral, fuera de la atención de los demás procesos, en trámite secretarial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **PALMERAS DE LA COSTA S.A.** hoy **GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **PALMERAS DE LA COSTA S.A.** hoy **GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. OSIRIS DEL CARMEN TORRES DEDE, identificada con la C.C. No. 32.717.797 y tarjeta profesional número 95.323 del CS de la J, como apoderada judicial de la PALMERAS DE LA COSTA S.A. hoy GREMCA AGRICULTURA Y ENERGIA SOSTENIBLE S.A.; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., el jueves 23 de enero del año 2025 a la hora de las 08:30 AM, a través de las plataformas Teams de Microsoft 365, lifesize o similares, conforme el link de acceso que remita la Secretaría.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su



conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No.11

S.H.